

3 de junio de
2012

LA PAZ NO ES SOLAMENTE LA AUSENCIA DE LA GUERRA; MIENTRAS HAYA
POBREZA, RACISMO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DIFÍCILMENTE
PODEMOS ALCANZAR UN MUNDO DE PAZ.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Con especial gratitud y reconocimiento a nuestra Universidad Alas Peruanas fuente de sabiduría y enseñanza, forjadora de anhelos y sueños que nos brinda su techo para recibir, acumular y desarrollar los conocimientos de hoy y siempre.

Un reconocimiento y agradecimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarnos conocimientos sobre el derecho para servir a la sociedad en su conjunto, con un alto espíritu de competitividad.

Asimismo agradecemos a la plana docente como formadores de profesionales competentes por brindarnos día a día conocimientos.

Del mismo modo con mucho cariño y respeto agradecemos a nuestro docente JUAN LUIS MAYORGA AMADO, que nos suele guiar y orientar en el aula universitaria.

Finalmente nuestro agradecimiento a todos los que participaron en el presente trabajo y a quienes nos brindaron un granito de arena, nos dieron su apoyo para la culminación del presente trabajo.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

También denominado derecho de autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La libre determinación está recogida en algunos de los documentos internacionales más importantes, como la Carta de las Naciones Unidas o los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, aunque no en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU hacen referencia a este principio y lo desarrollan: por ejemplo, la resolución 2625 (XXV). Es un principio fundamental del Derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones para los Estados. Incluso, de acuerdo con muchos autores, la libre determinación ha devenido norma de *ius cogens*.

Esta multiplicidad de sentidos se deriva de que la libre determinación está estrechamente ligada al término pueblos, término que es a su vez problemático y que no ofrece un único significado. Por el contrario, tanto la doctrina como los Estados u otros agentes internacionales han tratado de hacer valer sus respectivas concepciones.

A partir de 1960, la definición de los pueblos como sujetos de la libre determinación supuso un impulso esencial para la descolonización y colaboró en una auténtica universalización de la sociedad internacional. Una concepción mayoritariamente considera también pueblo al conjunto de habitantes de un Estado unitariamente.

3 de junio de
2012

LA PAZ NO ES SOLAMENTE LA AUSENCIA DE LA GUERRA; MIENTRAS HAYA
POBREZA, RACISMO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DIFÍCILMENTE
PODEMOS ALCANZAR UN MUNDO DE PAZ.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

DEDICATIRIA:



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

El término autodeterminación puede estar referido a:

- ✚ La independencia de las naciones, los grupos o las personas
- ✚ El derecho a la autodeterminación de los pueblos
- ✚ La autonomía de ciertas comunidades políticas, grupos o personas

Autodeterminación, concepto.

Que, en ciencia política y Derecho internacional público, designa el derecho de los pueblos a decidir libremente y por sí mismos la forma de gobierno por la que se regirán, así como el de determinar a qué entidad estatal pertenecerán y, en última instancia, a constituirse, si así lo desearan, como Estado independiente. Este último aspecto del principio de autodeterminación¹, muy relacionado con el concepto de nacionalismo y con el objetivo de formación del Estado nacional, es el más sujeto a debate. Es frecuente que cada pueblo posea su propia identidad nacional y, a menudo, étnica, pero no siempre sucede así. Una nación suele compartir una lengua, historia, cultura y religión comunes. La formación de un Estado nacional requiere el reconocimiento de un territorio en el que resida el pueblo y la formación de un gobierno que administre ese territorio.

Por definición, la autodeterminación.

En su sentido potenciador del nacimiento de un nuevo Estado, implica la consiguiente fragmentación² de otro ya existente, por lo que la reclamación de la autodeterminación suele resultar problemática o traumática. Así, uno de los factores desencadenantes de la I Guerra Mundial fueron las aspiraciones independentistas de los pueblos balcánicos. Tras finalizar dicho conflicto, el subsiguiente Tratado de Versalles, cuyos principales acuerdos estaban inspirados en los Catorce puntos del presidente estadounidense Thomas Woodrow Wilson, fue claro en la admisión del derecho de autodeterminación. Esta tendencia quedó aún más consolidada tras finalizar la II Guerra Mundial, cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su propia Carta fundacional, reconoció el derecho de los pueblos a su libre determinación (artículos 1 y 55). Ahora bien, la principal cuestión a debate desde entonces fue definir qué entidades eran las que quedaban legitimadas para ver aceptada su reclamación de independencia. Este espacio legal quedaba reservado por la

¹ Fundación Educativa Héctor A. García lunes, 9 de abril de 2012
http://www.salonhogar.net/Enciclopedia/Ciencias_Políticas/Autodeterminacion.htm

² Fragmentación

Técnica usada por el IP para dividir un datagrama grande en datagramas más pequeños llamados fragmentos. El destino final reconstruye los fragmentos.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

...tanto que existía un reconocimiento jurídico de su situación como pueblos colonizados. En ningún momento era aceptado, como figura jurídica del Derecho internacional, el derecho de secesión de pueblos no sujetos a la administración política de potencias coloniales. El reconocimiento de una secesión sería exclusiva responsabilidad del Estado afectado. La consolidación de esta situación se produjo a partir de 1960, cuando la resolución 1514 de la ONU concretó el derecho de los pueblos colonizados a decidir, mediante plebiscito o referéndum, su establecimiento como estados soberanos. De inmediato se suscitó un fuerte movimiento que condujo al proceso de descolonización en Asia y África, y que culminó con la desintegración de los imperios coloniales europeos. Un último episodio de este fenómeno auspiciado desde la ONU será el referéndum en el que los habitantes del Sahara Occidental podrán decidir su establecimiento como Estado independiente respecto del Reino de Marruecos.

La guerra de la antigua Yugoslavia y el proceso de atomización geopolítica de la antigua Unión Soviética en diversos estados surgidos a partir de las repúblicas que la integraban, han sido sin duda acontecimientos tras los que latía la reivindicación de determinados pueblos a constituirse en estados.

No obstante, la autodeterminación no sólo está vinculada al principio de nacionalismo. El marxismo define la autodeterminación como el principio en virtud del cual el proletariado puede esgrimir su derecho a gobernarse a sí mismo. La Revolución Francesa suele citarse como uno de los ejemplos principales en este sentido: el pueblo francés se rebeló contra la monarquía y la aristocracia gobernantes y, tras derrocarles, proclamó un régimen republicano

³ Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945. En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, con la reciente inclusión de Sudán del Sur en el 64º período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en 14 de Julio del 2011, 193 países son Miembros de las Naciones Unidas



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

El derecho de la libre determinación de los pueblos o derecho a la autodeterminación⁴ es el derecho de un pueblo a decidir libremente su condición política, sus propias formas de gobierno, su desarrollo económico, social y cultural y estructurar libremente sus instituciones, sin intervenciones externas, de acuerdo con el principio de igualdad, siempre y cuando se respeten los derechos más esenciales de la persona humana.

El principio de libre determinación está recogido en uno de los documentos del derecho internacional público más importante como es la Carta de las Naciones Unidas, aunque no aparece en otro texto internacional muy importante como es la Declaración Internacional de los Derechos Humanos; pero si existen resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre el tema, como son las resoluciones 1514 y 1541.

Es un principio fundamental del Derecho Internacional Público y un derecho de los pueblos, tiene carácter inalienable (no se puede renunciar a él) y genera obligaciones “erga omnes” para los Estados.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. LA SOCIEDAD DE NACIONES.

El principio de libre determinación de los pueblos aparece de forma legal en un texto jurídico por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en el artículo 1.2: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derecho y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”; aparece junto al derecho de igualdad formando base del orden internacional.

⁴ Anaya, S. James (2000). *Indigenous Peoples in International Law*. Nueva York: Oxford University Press. ISBN 0-19-508620-1.

- Ruiz Rodríguez, Segundo (1998). *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. SBN 84-259-1049-8.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos proclamó la necesidad de "tomar entre las naciones de la Tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho"⁵

El concepto filosófico de libre determinación se deriva de la necesidad humana de hacer realidad sus aspiraciones y de la afirmación de la igualdad intrínseca de todo ser humano, y como tal está conformado por principios que no provienen únicamente de la cultura occidental.⁶ Como concepto político, la idea de autodeterminación de los pueblos o de las naciones fue articulada por las culturas periféricas durante la Historia Contemporánea. Deriva del origen de la compleja pero poderosa idea de «nación», consolidada en el siglo XIX y generalizada en el siglo XX de la mano del proceso de descolonización. El derecho a la autodeterminación también debe considerarse vinculado evolutiva y conceptualmente con la noción política de «independencia» generada por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Guerra de Independencia Hispanoamericana (1809-1824).⁷

Durante el siglo XIX, posturas americanas como la Doctrina Monroe de 1823 (América para los americanos) y la Doctrina Drago de 1902 (la deuda pública no justifica la intervención extranjera) pusieron el acento en la ilegitimidad de las intervenciones de las potencias europeas en las naciones independientes. Tras la Primera Guerra Mundial y la organización de la primera liga mundial de naciones, la Sociedad de Naciones, el principio comenzó a adquirir relevancia, respaldado desde posturas tan diversas como el liberalismo, el marxismo-leninismo, el socialismo y el nacionalismo.

En 1918, el presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, propuso en un discurso ante el Congreso catorce puntos que debían guiar la reconstrucción europea y evitar nuevas guerras. En el quinto punto buscó una solución de compromiso al sostener que las reivindicaciones coloniales debían solucionarse de acuerdo con un equilibrio entre los intereses de las poblaciones afectadas y las demandas de las potencias imperiales europeas. Defendió además la aplicación del principio de las nacionalidades, lo que fue fundamental para trazar las fronteras de Europa del Este, pese a ciertas contradicciones en su llevada a la práctica. Determinó el nacimiento de Checoslovaquia y Yugoslavia, y el resurgimiento de Polonia, además de cambios en las fronteras como la ampliación del territorio de Rumanía o Grecia. No obstante, las modificaciones territoriales se acomodaron en muchos casos a

⁵ Cassese, Antonio (1995). *Self-Determination of Peoples. A legal reappraisal*. Cambridge University Press. ISBN 0-521-48187-2.

Torres Cazorla, María Isabel (2002). «La autodeterminación de los pueblos». *Lecciones de Derecho internacional público*. Madrid: Tecnos. ISBN 84-309-3888-5.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

estratégicos, y sólo se celebraron doce plebiscitos, en los territorios no reclamados por las potencias vencedoras.⁸ El principio de autodeterminación influyó asimismo en la configuración de los Mandatos de la Sociedad de Naciones.

También Lenin defendió el derecho de libre determinación de las naciones, entendido como derecho a la secesión, aunque subordinándolo a la lucha de clases. Cuando los bolcheviques alcanzaron el poder tras la Revolución de octubre, el principio de autodeterminación se proclamó oficialmente en la Declaración de Derechos de los Pueblos de Rusia, 9 de 15 de noviembre de 1917: en virtud de la misma se reconoció la independencia de Finlandia. En 1920, el Partido Nazi de Adolf Hitler reclamaba en su programa la unificación de los alemanes en un único estado invocando el derecho de autodeterminación.¹⁰ Poco después, la Constitución de 1924 de la Unión Soviética fue la primera en el mundo que reconoció este derecho para sus repúblicas, aunque no para las regiones autónomas.

En los principios del siglo XX, en suma, la autodeterminación comenzó a adquirir una creciente notoriedad como principio político. Pese a ello, el poder que aún preservaban las potencias coloniales europeas llevó a que se le negara todo valor jurídico. En 1920, el Comité de juristas de la Sociedad de Naciones que resolvió la controversia entre Finlandia y Suecia en torno a las islas Åland afirmó que, aunque la autodeterminación ocupaba un «lugar importante en el pensamiento político moderno», no era una de las reglas positivas del Derecho internacional.

PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DE LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS

En virtud de la igualdad de derechos y de la libre libertad determinación de los pueblos⁶, consagrados, en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la carta.

Todo Estado tiene el deber de promover mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas, en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan con la Carta con respecto de la aplicación de dicho de dicho principio a fin de:

⁶ Elí Rodríguez Mtz es profesor adjunto de Derecho Internacional de la Escuela Libre de Derecho. Académico de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México pág. 54-59.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Poner fin rápidamente a la colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la
voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate,

Y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades con las cartas.

El establecimiento de un Estado soberano o independiente, de la libre asociación o integración de con un Estado Independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas de ejercicio del derecho de la Libre Determinación de ese Pueblo.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la Independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contras esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos, podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la carta, una condición jurídica distinta y separada la del territorio del Estado que la administra; y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la carta y, en particular, con sus propósitos y principios.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menos quebrar , total o parcialmente la integridad territorial del Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igual de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes escritos y estén, por tanto dotados, de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.

Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o País.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Todos los Estados gozan de Igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político de otro orden.

En particular la igualdad soberana comprende los elementos siguientes.

- a).- Los Estados son iguales jurídicamente
- b).- Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía
- c).- Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados
- d).- La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables
- e).- Cada Estado tiene el Derecho a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.
- f).- Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en Paz con los demás Estados.

El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la carta.

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales validos con arreglos a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos⁷.

Cuando las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales estén en pugna con las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la carta, prevalecerán estas últimas.

LA LIBRE DETERMINACIÓN COMO DERECHO UNIVERSAL

Estos Pactos Internacionales de Derechos Humanos fueron el segundo gran hito normativo en el intento de construir, tras la Segunda Guerra Mundial, un nuevo orden internacional basado en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos. Ya el 10 de

⁷ Ponencia presentada y debatida en la sesión del Aula Política del día 30 de octubre de 2007
Ponente: José María Ruiz Sánchez



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

que no recogía el derecho de libre determinación, ya que la propuesta soviética en dicho sentido fue rechazada.

Posteriormente, la URSS presentó una nueva iniciativa durante el proceso de elaboración de los Pactos Internacionales. Aunque las potencias coloniales, como Reino Unido, Francia o Bélgica, mantuvieron su oposición, la propuesta reunió el apoyo de Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos. En 1955, el resultado de la votación para decidir sobre su inclusión en los Pactos fue de 33 votos a favor, doce en contra y trece abstenciones. Con carácter general, los Estados comunistas y del tercer mundo votaron a favor y los occidentales en contra. No obstante, aquellos Estados que se opusieron a la inclusión han ratificado los tratados o se han adherido a ellos. Esto hace de la libre determinación un derecho jurídicamente vinculante de alcance casi global.

En 1962, la Asamblea General aceptó estudiar los principios fundamentales de la Carta y los deberes que se derivan de ella; uno de estos principios es la libre determinación. El 24 de octubre de 1970 se adoptó la resolución 2625 (XXV), que contiene la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La resolución se adoptó por consenso, por lo que recogió los puntos de vista de los Estados occidentales, los socialistas y los del tercer mundo. La Declaración sobre relaciones de amistad muestra que la descolonización es una importante manifestación de la autodeterminación, pero que el ámbito de este derecho es más extenso: también la asocia con la existencia de un gobierno representativo. La Declaración afirmó que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva obligaciones para todos los Estados, y que su respeto es condición necesaria para el establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

El principio de autodeterminación ha continuado siendo una cuestión candente en la política internacional, y más aún desde el final de la Guerra Fría, cuando el principio experimentó una revitalización. En la actualidad son numerosos los pueblos que, en cada uno de los continentes, se consideran naciones sin estado.

NATURALEZA Y CONTENIDO

El derecho de libre determinación se clasifica como derecho humano de tercera generación, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental, afirmó que es un derecho colectivo cuya titularidad le corresponde a los pueblos aunque algunos autores afirman que el derecho de autodeterminación es individual y colectivo al mismo tiempo y comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7

Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

ca es garantizar el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

No obstante, existen autores que consideran que los derechos humanos sólo pueden ser de titularidad individual, sentido en el que también se ha pronunciado en alguna ocasión la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Héctor Gros Espiell mantiene una tesis ecléctica al afirmar que el derecho de autodeterminación es individual y colectivo al mismo tiempo.¹³ La consideración de la autodeterminación como derecho de los pueblos, en cualquier caso, conlleva la dificultad de definir pueblo y distinguirlo claramente de otros conceptos similares.

El derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética, dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural

AUTODETERMINACIÓN EXTERNA E INTERNA

A lo largo del tiempo se han diferenciado progresivamente dos vertientes, la autodeterminación externa y la autodeterminación interna. Estas dos facetas, que gozan del apoyo de la mayor parte de la doctrina, han sido sistematizadas, entre otros organismos, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Observación general número 21, de 1996,¹⁵ y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, en un informe adoptado en 1999

AUTODETERMINACIÓN INTERNA

Para algunos la titularidad del derecho es tanto colectiva como individual. Es el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico, busca preservar su identidad y el derecho de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos. En este es el Gobierno quien debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, color o cualquier otro y se suele relacionar con la democracia y el respeto a los derechos humanos.

Del derecho de libre determinación está relacionada con la soberanía. Se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. En el ejercicio de este derecho, de acuerdo con las resoluciones 1541 (XV) y 2625 (XXV), un pueblo puede decidir la



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. La vertiente externa se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

AUTODETERMINACIÓN EXTERNA

Se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. Por definición un pueblo puede decidir la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración en un Estado ya existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. Esta vertiente se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

Por su parte, define el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, a todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la democracia. De aquí se deriva que un Gobierno debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, color o cualquier otro.

Pese a ser generalmente aceptada, esta concepción también ha recibido críticas. S. James Anaya afirma que la dicotomía implica asumir que la libre determinación comprende dos ámbitos excluyentes, al interior de un pueblo y en relación con otros; lo que a su vez se basa en una visión de la sociedad internacional como conjunto de comunidades excluyentes, propia de la concepción occidental del sistema postwestfaliano. Por el contrario, Anaya defiende que la humanidad se estructura en círculos de asociación y organización política que se dan en diversos niveles, se superponen entre sí y son interdependientes. James Anaya propone dos aspectos, constitutivo (constitutive) y continuo (ongoing), que se aplicarían en todas las esferas de asociación humana. La autodeterminación constitutiva haría referencia a los momentos concretos en los que se crean o modifican las instituciones de gobierno de una comunidad; la continua, a su forma y funcionamiento.

⁸ 56 Comentario 6 al artículo 41 (en Informe ... [A/56/10] cit. [nota 2], pp. 10 y ss.)

57J. Crawford (2006), *The Creation of States in International Law*, Clarendon Press, Oxford, pp. 162 y ss., 168 y ss.

58 Dictamen consultivo de 21 de junio de 1971, párrafos 122 ss. (CIJ Recueil 1971, pp. 55-56).

59 Su conclusión fundamental fue la siguiente: "En las circunstancias del caso, la cualidad de parte en el tratado relativo al 'Timor Gap' parecería incompatible con el reconocimiento y el respeto del derecho del pueblo de Timor Oriental a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, en tanto en cuanto, el tratado:



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

El artículo 1.2 común de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos proclama que “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

Aunque no es nuevo, la libre determinación económica fue uno de los puntos con más opositores al momento de brindarle un soporte jurídico dado que las potencias coloniales veían en peligro la posesión de sus recursos ultramarinos y no estaban dispuestas a cederlas. Sin embargo el 14 de diciembre de 1962 se da la Declaración sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales en la cual se consagra que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”.

DIFERENTES DEFINICIONES, VARIACIONES EN EL CONTENIDO

La presión de grupos minoritarios aceleró el proceso que buscaba brindar un marco jurídico. Existen diferentes definiciones en cuanto al concepto de la libre determinación de los pueblos. Según el colonialismo es un grupo de personas sujetas a la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli y la existencia de diferencias étnicas y culturales. En este aplica el principio *uti possidetis iure* que implica que el nuevo Estado que se forme en virtud del proceso descolonizador debe mantener las fronteras que ya existían.

Otra definición es la que dan los sujetos a dominación extranjera quienes mediante la resolución 1415 de 1960 establecieron que “El sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio de libre determinación”.

Tal vez la definición más importante sea la que otorgan los Estados, en la cual se afirma que la población de un Estado (o, también, de un territorio dependiente) debe decidir su gobierno en el libre ejercicio de la soberanía popular. De esto se deriva la prohibición de la dominación extranjera y el necesario respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales además que no puede producirse, ni jurídicamente ni por la vía de los hechos, elección alguna que sea irreversible.

GRUPOS MINORITARIOS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

A grandes rasgos existen diferentes grupos minoritarios y cada uno es tratado de una manera especial. En primera instancia están los grupos étnicos quienes se consideran a sí



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Estos son los pueblos indígenas y, como tales, gozan del derecho de libre determinación. Se refieren a los pueblos indígenas, quienes por definición son aquellos grupos no dominantes de la población que poseen y desean preservar determinadas tradiciones o características étnicas, religiosas o lingüísticas que son claramente diferentes de las del resto de la población y que además poseen derecho a la libre determinación y a la protección de los derechos de las minorías. Y por último y de manera más especial están los pueblos indígenas. Estos son aquellos que poseen una continuidad histórica respecto de las sociedades pre-coloniales que existían en un territorio dado, que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales. Sin embargo el hecho de ser minoría no representa la atribución del derecho de libre determinación a menos que se conviertan en un sector representativo en un Estado.

LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS

La libre determinación de los pueblos, tiene dos expresiones una en el orden interno y otra en el orden internacional.

En el orden interno se manifiesta por la elección de su gobierno y en el orden internacional por la decisión del grupo humano de pertenecer al Estado que la población escoja. Este principio de libre determinación de los pueblos, es la expresión del derecho natural que tiene una nación de convertirse en Estado.

Las Naciones Unidas consignan la libre determinación de los pueblos en el artículo 55° sobre Corporación Internacional Económica Social, así como el artículo 76° referido al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

El concepto de este principio ha sido desarrollado en la Resolución 2625 (XXV) que en su parte pertinente dice:

“En virtud del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de Naciones Unidas todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta”⁹.

EL DERECHO A LA NACIONALIDAD SEGÚN LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Artículo 20 de la convención Americana de Derechos Humanos dice lo siguiente:

DERECHO A LA NACIONALIDAD

- 1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2.- Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otra.
- 3.- A nadie se privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

En el primer párrafo enuncia un principio destinado a erradicar la apatridia¹⁰.

El segundo párrafo consagra el derecho de IUS SOL¹¹ como obligatorio para los Estados partes de la convención a menos que el recién nacido tenga derecho a otra nacionalidad.

El tercer párrafo contiene dos normas: una que prohíbe privar arbitrariamente de la modalidad a un ciudadano, practica a la que esporádicamente han recorrido algunos gobiernos de la región y otra que consagra la facultad que tiene un ciudadano de cambiar su nacionalidad. Cambiar es dejar una cosa por otra. Consecuentemente lo que anuncia este dispositivo es el derecho que tiene un ciudadano a renunciar a su nacionalidad para adquirir una nueva.

⁹ ARAMBURU MENCHECA, A. *La Nacionalidad en la Constitución Peruana de 1979*. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. XXXII.n74, Pág. 17 - 37.

¹⁰ adj. y com. [Persona] que carece de nacionalidad:

¹¹ Jus solis: adquiere nacionalidad por nacer en territorio del Estado. (Art.1 in.1) A los efectos de determinar las obligaciones de los Estados contratantes en la presente Convención, el nacimiento a bordo de un buque o una aeronave se considerará, según sea el caso, como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o en el territorio del Estado en que esté matriculada la aeronave. (Art.3).



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

de su nacionalidad ya que esta prohibición se limita los casos de arbitrariedades¹².

LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD

El nacimiento constituye el hecho más importante para determinar la nacionalidad de una persona. Por lo general las personas tienen nacionalidad del territorio donde nacen a menos que por razón de nacionalidad distinta del padre o de la madre del recién nacido adquiere la nacionalidad de alguno de los progenitores (Principio de IUS SANGUINIS).

El principio de IUS SOLI es ampliamente reconocido en el continente Americano aceptándose también el principio de IUS SANGUINIS.

Hay países donde el principio de IUS SANGUINIS¹³ se prolonga no solamente a los hijos de las nacionalidades nacidos en el extranjero sino que también a los nietos, como es el caso de la Ley Italiana sobre Nacionalidad.

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.

Tradicionalmente se ha considerado que la mujer que contrae matrimonio adquiere la nacionalidad del marido cuando esta sea distinta de la suya. Esta tendencia fue modificada en los años XX a raíz de la llamada Ley Cable en los Estados Unidos en 1922 al disponer que las extranjeras que contrajesen matrimonio con americanos no adquirirían necesariamente como el solo hecho del matrimonio la nacionalidad Americana como conservando, si así lo deseaban la suya propia.

Esta Ley originó una tendencia que fue recogida en la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada de 1957 que dispone que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio ni el cambio de la nacionalidad del marido tengan consecuencias automáticas sobre la nacionalidad de la esposa.

¹² f. Forma de actuar contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictada por la voluntad o el capricho: *ningún gobernante debe tomar decisiones con arbitrariedad.*

¹³ Jus sanguinis: adquiere nacionalidad por descendencia, por ser nacido de padre o madre nacionales de un Estado o habiendo sido los mismos nacionales al momento del nacimiento; se encuentre en el Estado de nacionalidad de los mismos o fuera de él. (Art.1 inc.3 y 4, Art.4).



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

un proceso de naturalización más expectativa.

NATURALIZACION

Con esta denominación se conoce el proceso que sigue una persona con el objeto de adquirir por su propia voluntad la nacionalidad de un Estado.

En el caso de la nacionalidad por el principio de IUS SOLI o el de IUS SANGUINIS, son las circunstancias las que determinan al individuo su nacionalidad en la naturalización, en cambio, en la voluntad del individuo y la aceptación del Estado las que van a determinar su nacionalidad. Cada Estado tiene la facultad de regular el otorgamiento de la nacionalidad bajo este sistema exigiendo por lo general un mínimo de residencia en el País, conocimiento del idioma la historia y geografía d la nueva patria que va a adoptar, determinadas calidades humanas, como la Ley británica por ejemplo, que exige tener (buen sentido del humor). La Ley Panameña al respecto exige el conocimiento del idioma español, la historia y geografía de panamá.

LA NACIONALIDAD MULTIPLE Y LA APATRIDIA

Dos son los extremos anormales en el caso de la nacionalidad:

La Nacionalidad múltiple, es decir la posición de dos o más nacionalidades, es decir la posición de dos o más nacionalidades por una misma persona y la apatridia que es la situación en que se encuentran aquellas personas que carecen de nacionalidad.

Ambas situaciones crean problemas en el derecho internacional, la primera por exceso, la segunda por defecto. La protección diplomática por ejemplo confronta una dificultad en el caso de la nacionalidad múltiple, pues aquella no puede ejercer por un Estado a favor de uno de sus nacionalidades contra otro Estado cuya nacionalidad posee dicha persona (Artículo 4 de la Convención de 1930 de Leyes de Nacionalidad). Mayor dificultad para el



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

ser ejercida por Estado alguno. Mientras que se resuelve definitivamente esta anomalía que significa la a patria las Naciones Unidas por ejemplo, deberían asumir la representación de la apátrida para los efectos de la protección diplomática, cuando fuese el caso.

Los Estados, conscientes de esta situación han iniciado un proceso si en verdad lento, destinado a reducir y eventualmente a eliminar la nacionalidad múltiple y de los casos de apatridia, habiéndose concluido la convención para Reducir los Casos de Apatridia el 30 de Agosto de 1961-

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU LIBRE DETERMINACIÓN (ASPECTO NORMATIVO)

El principio de autodeterminación supone para un pueblo colonial su derecho a ser consultado, a expresar libremente su opinión sobre cómo desea conformar su condición política y económica, y si tal fuere su deseo, el derecho a convertirse en un Estado soberano e independiente. Su consagración como principio perteneciente al Derecho Internacional positivo ha venido de la mano de una serie de resoluciones de la Asamblea General empezando por la "Carta Magna de la Descolonización" (resolución 1514 de 14 de

¹⁴ *Cualquier persona a la que ningún Estado considera destinatario de la aplicación de su legislación.*

Esta situación resulta atípica de acuerdo al Derecho Internacional y puede suceder debido a que la persona apátrida:

- Poseía la nacionalidad de un Estado que ha desaparecido, no creándose en su lugar ningún Estado sucesor.
- Ha perdido la nacionalidad por decisión gubernamental. Un ejemplo fueron los rusos blancos exiliados a quienes el gobierno soviético privó de su nacionalidad por un decreto de junio de 1922.
- Pertenece a alguna minoría étnica o de otra índole a la cual el gobierno del Estado donde ha nacido le deniega el derecho a la nacionalidad. Por ejemplo, los refugiados de etnia tutsi en Ruanda y Burundi, o los refugiados palestinos establecidos fuera de Israel.
- Ha nacido en territorios disputados por más de un país: por ejemplo, los beduinos del África del Norte entre Libia, Chad y Argelia.
- Una combinación de los dos motivos: por ejemplo, los kurdos, que residen entre varios Estados mutuamente limitrofes, que les niegan la nacionalidad propia



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

independencia a los países y a los pueblos coloniales, cuyo contenido es el siguiente:¹⁵

1- La sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.

2- Todos los pueblos dependientes tienen el derecho de libre determinación; determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3- La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4- A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5- En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas.

6- Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7- Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, De la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc sobre la base de la igualdad.

¹⁵ - Manual de Derecho Internacional de Velazco.
-Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
-Información obtenida de internet



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

determinación de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia.

RESOLUCIONES EN DICHA DECLARACIÓN, LA ASAMBLEA DECLARA¹⁶:

- 1- El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.
- 2- La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.
- 3- La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de interés o seguridad nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero.
- 4- El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

¹⁶ Manual de Derecho Internacional de Velazco.
Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Información obtenida de internet.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

Resolución 2131 (21 de diciembre de 1965) La Asamblea declaró que:

- 1- Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.
- 2- Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden.
- 3- El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.
- 4- Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.
- 5- Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Resolución 2535 (10 de diciembre de 1969) En esta resolución se exhortó a todos los gobiernos a que hicieran con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Órgano de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, e insta a los mismos a contribuir económicamente.

Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina y pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de las resoluciones.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

principios: Los Estados se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. · Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia. · Los Estados no pueden intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de uno de ellos.

- Los Estados deben cooperar entre sí. · Los Estados deben respetar la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. · Los Estados son iguales jurídicamente.

Resolución 3210 (14 de octubre de 1974) Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión Palestina, la Asamblea invita a la Organización de Liberación Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre las cuestiones de palestina en sesiones plenarias.

Resolución 3314 (14 de diciembre de 1974) La Asamblea insta a todos los Estados a que se abstengan de actos de agresión y de cualquier otro uso de la fuerza contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

Resolución 3281 (12 de diciembre de 1974) La Asamblea adopta y proclama la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Establece como principios fundamentales: Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados; igualdad soberano de todos los Estados; no agresión; no intervención; beneficio mutuo y equitativo; coexistencia pacífica; igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; arreglo pacífico de controversias; reparación de las injusticias existentes por la privación de los medios naturales necesarios para el desarrollo de un país por otro; cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales; respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales; abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia; libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

expresa su grave preocupación porque no se consiguieron progresos con respecto al conflicto de Palestina y reafirma su resolución 3236. Crea un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables de los palestinos. De estas resoluciones surge que los pueblos tienen el derecho de decidir en plena libertad y sin trabas de ninguna clase su destino político y de perseguir en igualdad de condiciones su desarrollo en los distintos órdenes, sin que su falta de preparación - pretexto alegado con frecuencia por las potencias coloniales - pueda servir de excusa para retrasar el ejercicio de tal derecho. En la medida en que estos pueblos son titulares de este derecho y poseen capacidad para ponerlo en práctica son, sin duda alguna, sujetos del Derecho Internacional. Las Resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) crearon un eficaz aparato institucional, el denominado "Comité de los veinticuatro" (que cuenta desde 1979 con 25 miembros), encargado de examinar las situaciones coloniales y de velar por la aplicación de las resoluciones descolonizadoras. El derecho de autodeterminación es, en definitiva, un verdadero derecho subjetivo del que son titulares los pueblos, y que en su caso puede ser actuado a través de la resistencia armada que frente a la opresión oponen los movimientos de liberación nacional. Se trata, por otra parte de un derecho estrictamente vinculado al mundo de los derechos humanos fundamentales, al considerar que la sujeción de los pueblos a una subyugación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales y como resulta del hecho de que los Pactos internacionales de 1996, de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, incluyen en su artículo 1 una contundente enunciación de este derecho de proyección colectiva.

El principio de autodeterminación de los pueblos se presenta como un principio de valor universal que, trascendiendo en su aplicación las situaciones coloniales, alcanza a los pueblos de cualquier Estado. Con todo, no era de esperar que el Derecho Internacional respaldara el derecho de las colectividades integrantes de Estados consolidados a separarse de ellos y erigirse en entidades políticas independientes (no avala el derecho de secesión). Se refiere a ellos al establecer que tienen derecho a la participación democrática en los



EN EL PERÚ: EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA

La situación general de los pueblos indígenas sigue siendo causa de gran preocupación. Esta se agrava cuando nos referimos a pueblos en aislamiento voluntario, debido a problemas inmunológicos, demográficos y territoriales, entre otros; ocasionados principalmente por situaciones que deben enfrentar cada vez que existen posibilidades de contacto con “foráneos”. Desde este enfoque humanitario existen suficientes razones para su protección. Por ello, muchas veces los argumentos jurídicos ya no tienen cabida. Sin embargo, desde una perspectiva de derechos, queremos mostrar la importancia del derecho fundacional a la libre determinación, y como desde la normativa internacional llega a engranarse a la nacional. Para ello hemos tomado el caso del pueblo Cacataibo.

PUEBLO INDÍGENA CACATAIBO

Los Cacataibo constituyen un pueblo indígena que habita en las cuencas de los ríos Aguaytía, San Alejandro y Zungaruyacu en la Selva Central del Perú. Alrededor de 9,000 personas de este pueblo habitan en comunidades nativas tituladas o en proceso de titulación. Sin embargo, aún existen personas Cacataibo en aislamiento (también llamados “Camanos”) en las cabeceras de estos ríos y en la Cordillera Azul. Son estos últimos los que presentan una situación particularmente vulnerable debida fundamentalmente a las actividades de extracción forestal, expansión de la frontera agrícola y la extracción de hidrocarburos en sus territorios.

De acuerdo con uno de los pocos estudios etnohistóricos de los Cacataibo, Erwin Frank indica que en las fuentes históricas no se menciona el término Cacataibo antes del siglo XVIII. Es probable que en esos tiempos fueran identificados como “Carapachos” habitando la zona sur de la Pampa del Sacramento, la misma que ubicada entre el río Cushabatay, la margen izquierda del río Pachitea, las inmediaciones de la margen izquierda del bajo



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Es importante destacar las relaciones que mantenían con el pueblo shipibo pues históricamente ha sido su enemigo debido a la riqueza del valle del Ucayali. Los conflictos se intensificarían con la llegada de los españoles a la zona. Los primeros contactos de indígenas de la Pampa del Sacramento con españoles se dieron a través de los misioneros jesuitas y franciscanos que entraron a esta zona con fines de evangelización a partir del siglo XVII.

El asentamiento de los misioneros en las riberas del Ucayali en los siglos XVIII y XIX y la distribución de herramientas por éstos a los indígenas, como estrategia de lograr contacto, exacerbó las luchas territoriales entre los Shipibo y los Cacataibo. Mientras que los Shipibo se asentaron en las riberas principales del Ucayali, los Cacataibo fueron empujados cada vez más hacia las partes altas de los afluentes occidentales del Pachitea y del Ucayali (Frank 1994)¹⁷.

En este contexto de presencia de misioneros en el escenario amazónico, los Shipibo establecieron alianzas con otros pueblos como el Setebo con el fin de monopolizar las herramientas que traían los misioneros. Para poder asegurarse dichas herramientas, los Shipibo crearon una imagen negativa y temerosa de los Cacataibo (o Cashibo) principalmente en torno a su canibalismo. La terminología “cashibo” (palabra también utilizada para hacer referencia a los Cacataibo), en idioma Shipibo significa “murciélago, chupa sangre” Cashi=murciélago, vampiro; bo=sufijo pluralizador para seres humanos (Frank 1994).

Alrededor de los siglos XVII XVII, para el grupo shipibo, los cashibo personificaron aquella individualidad necesaria para configurar su propia identidad. Este itinerante conflicto recién empezaría a menguar a comienzos del siglo XX, cuando la extracción del

¹⁷ http://clavero.derechosindigenas.org/wp-content/uploads/2010/04/2008_anaya_libredeterminacion.pdf



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

caucheros se convirtieron en los principales agresores de los cacataibo, ya que procuraron mano de obra barata o mejor dicho, forzada, indígena.

En la década de 1930 se da el “boom” del oro en la cuenca del río Pachitea. Esta nueva actividad económica atrajo a algunos Cacataibo hacia el Pachitea para trabajar en la extracción de este recurso. Los caucheros serían una pieza clave para entender cómo desde los primeros años del siglo XX, parte del grupo de los cacataibo tomó la decisión de no contacto con el mundo exterior, el cual para dichos tiempos significaría la civilización. Según Thomas Moore en un informe para la OIT 1996, todos los pueblos indígenas del Perú tienen referencias de las agresiones sufridas contra sus vidas, su salud y su integridad física y cultural, por lo que algunos han optado por mantenerse al margen de la sociedad y de la economía regional, tal como es el caso descrito para otros indígenas en aislamiento (En Huertas 2002: 23).

En la década del 40 cuando se construyó la carretera Marginal (ruta Tingo María-Aguaytía-Pucallpa), la cual atravesó el territorio tradicional Cacataibo, parte de los pobladores de este grupo se asentó en centros poblados con el fin de recibir los servicios de educación e insertarse en actividades económicas vinculadas al mercado, pero otra parte de ellos se remontó a las cabeceras de los ríos Aguaytía, Sungaruyacu, San Alejandro y Pisqui buscando evitar el contacto con el mundo occidental, de resistirse al asentamiento y a asumir nuevas modalidades de vida. Este grupo sería el que actualmente se conoce como Cacataibo en aislamiento. La apertura de la carretera marginal intensificó el acceso de colonos e integrantes de la sociedad nacional a la zona y como consecuencia, redujo la capacidad de los Cacataibo de defender sus territorios teniendo que desplazarse cada vez más hacia las cabeceras de los ríos Pisqui, Aguaytía, San Alejandro y Sungaruyacu. (Aidesepe: Estudio Técnico. Establecimiento y delimitación territorial para el grupo indígena no contactado Cashibo – Catataibo. 1999)

Pese la voluntad de no contacto de los Cacataibos, a mediados de siglo XX ingresan agentes foráneos en la zona en aras de lograr la civilización de los indígenas. Este intento



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

programa de investigación lingüística y educación bilingüe en la zona, realizando la transcripción fonética de la lengua Cacataibo.

Según los testimonios, el ILV produjo el más significativo intento de contacto y civilización que se pudo documentar. Este suceso se habría producido en la década del sesenta (no hay información firme sobre el año). En esta historia, miembros del ILV (identificados como una Iglesia protestante) concedores de la existencia de los Cacataibo en aislamiento, maniataron a tres mujeres y dos hombres que al parecer lograron huir. A lo largo de los testimonios se hace frecuente referencia a la captura de Copai (hombre adulto) como aislado y como principal ejemplo de avistamiento directo.

En la década del 60 se da el auge de la explotación de madera en la región, teniendo como centro económico a la ciudad de Pucallpa. En esta actividad se insertaron algunos Cacataibo como mano de obra. En la década de 1970, bajo el gobierno militar de Velasco Alvarado y en plena reforma agraria, grupos Cacataibo iniciaron los trámites para acogerse al régimen de propiedad de comunidades nativas, logrando la titulación de parte de sus tierras ancestrales bajo el sistema comunal definido por la Ley de Comunidades Nativas. A partir de la Ley de Comunidades Nativas promulgada en 1974, el pueblo Cacataibo ha reclamado la titulación comunal de sus tierras. Entre 1976 Y 1997, el Estado reconoció y demarcó tierras a favor de siete comunidades nativas por un total de 92,480 hectáreas. De las siete comunidades nativas Cacataibo reconocidas, 6 cuentan con título de propiedad. La única comunidad que aún no cuenta con títulos de propiedad es Unipacuyacu.

En la década del 80 y parte de la década del 90 el Perú se ve convulsionado por las actividades de Sendero Luminoso y su represión por las fuerzas del Estado. Las comunidades Cacataibo no escaparon a esta realidad. Paralelamente, en este tiempo fue cuando se intensificó el cultivo de la coca y con ella la colonización de la zona.

Es a partir de este proceso histórico, y especialmente a partir de la explotación del caucho, continuado por el boom del oro y de la madera, que los Cacataibo se van diferenciando entre los que deciden asentarse y articularse a las actividades vinculadas al mercado y los



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

así como hoy existen los Cacataibo asentados en comunidades nativas y los Cacataibo en aislamiento.

El Derecho a la libre determinación del Pueblo Cacataibo en Aislamiento Voluntario

Derecho a la libre determinación

Bien, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración) indica en el artículo 3:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” (Resaltado nuestro)

La libre determinación es el derecho fundacional de los derechos de los pueblos indígenas, y es a partir de ahí es que los demás derechos se sustentan. Podemos hacer la analogía siguiente:

Derecho a la Vida: Hombre

Derecho a la Libre Determinación: Pueblo Indígena

En suma, el derecho a la libre determinación es el derecho a decidir en los aspectos que conciernen como pueblo indígena.

Es recién con la Declaración que se consagra por primera vez como correspondiente a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación, a pesar que es un principio fundamental del derecho internacional reconocido en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

“La Declaración no enuncia ni crea derechos especiales distintos de los derechos humanos fundamentales que se consideran de aplicación universal, sino que más bien profundiza en



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

económicas específicas de los pueblos indígenas. Esos derechos incluyen las normas básicas de la igualdad y la no discriminación, así como otros derechos humanos de aplicación general en ámbitos como la cultura, la salud o la propiedad, que se reconocen en otros instrumentos internacionales y son de aplicación universal.”

Si bien el Convenio N° 169 de la OIT, Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, hace referencia a la autonomía y autogobierno, no existe referencia alguna hacia el derecho a la libre determinación; esto no significa que no sea compatible con otro instrumento internacional que pueda establecerlo.

Así el Convenio N° 169 se cuida de utilizar la palabra pueblo con un contenido válido para el derecho internacional; utiliza el término pueblo como resultado de un acuerdo puesto que era único término que “reflejaba correctamente la visión de los pueblos tienen de sí mismos, y la identidad que el Convenio revisado debía concederles“.

Ahora bien, al haber ratificado el Perú el Convenio 169 y por la cuarta disposición final y transitoria de la vigente Constitución Política del Perú que establece lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú“

Implica que el Convenio 169 además de tener rango constitucional, interpreta a la Constitución. Así también la Declaración al haber sido promovida y firmada por el Perú y tras haber participado en los más de 20 años que han durado las discusiones en torno a su establecimiento, consideramos que es un documento de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, entendemos que puede haber argumentos en contra y de ninguna manera este trabajo pretende desviarse hacia aquello, que además requeriría de un quehacer único dedicado a este fin. Lo que si consideramos que no es punto de ninguna discusión ni debate, es la interpretación obligatoria que debe hacerse del Convenio 169 respecto de la Declaración.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

internacional y estatal continuadas, que pueden considerarse reflejan las normas del derecho internacional consuetudinario¹⁸.

En este sentido podemos mencionar algunos aspectos de los derechos humanos que claramente sustentan la aplicación del derecho a la libre determinación para pueblos indígenas en aislamiento, como es el caso de los Cacataibo.

Primero mencionar que por el principio indubio pro homine, ante la existencia de duda sobre la vida de un ser humano se debe optar por protegerla. Con ello el argumento de no constatación mediante una prueba fehaciente carece de sostén. Existen más de 100 testimonios y además documentos oficiales que dan cuenta de la existencia de este pueblo.

Así mismo, al tener los derechos humanos una naturaleza progresiva, es decir a ampliar su ámbito de protección y sus garantías asociadas. Según este principio, todo orden tendente a la efectividad de los tributos consustanciales a la dignidad humana es necesariamente perfectible, en la medida en que la identificación de nuevas necesidades y carencias de los sistemas de protección lo evidencia. El paso hacia el reconocimiento integral y respeto real de los derechos humanos no tiene un punto culminante, sino que se encuentra en permanente proceso de avance.

Por el principio de indivisibilidad, todos los derechos de las personas son indivisibles, es decir, que integran una unidad total cuya razón reside en la dignidad del hombre. Este atributo de la persona, la dignidad, padecerá un menoscabo cuando alguno de los derechos sea conculcado. Cualquiera sea la materia sobre la que recayera la limitación -vida, salud, educación, libertad personal, libertad de expresión, etc. y sin orden de importancia, el hombre sufrirá en su dignidad.

De tal forma, el derecho a la libre determinación está completamente sustentado en la Constitución Política del Perú vigente además de ser una necesidad imperante su

¹⁸ MARIACA, M., "¿Que es la Libre determinación? ", 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/libredeterminacion.html> Consulta: Viernes, 1 Junio de 2012



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Sucede entonces que al vulnerarse el derecho a la vida o a su territorio, se vulnera el derecho a la libre determinación o a la inversa.

A esto se agrega que, la ley N° 28736 para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en Contacto Inicial establece en su artículo 4 que el Estado se obliga a respetar los derechos que les corresponden a estos pueblos, así el inciso b) determina, “respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.”

Territorial como primera e importante acción; consideramos que esta debe primordialmente tener el carácter de intangibilidad. Así el Estado peruano debe asumir su responsabilidad de proteger al pueblo Cacataibo ante las agresiones externas.

En este mismo sentido podemos mencionar, una atención especial a las Comunidades Nativas donde los PIAV – Cacataibo suelen tener encuentros, sea mediante la seguridad jurídica del territorio de las comunidades, un título de propiedad o la ampliación del territorio comunal.

Se deben reforzar todos los mecanismos legales, administrativos y operativos nacionales e internacionales que garanticen el mencionado derecho. Para ello, se debe contar con la consulta y la participación de las organizaciones indígenas. Sin embargo, para el caso de los PIAV – Cacataibo, de acuerdo a la lógica del derecho a la libre determinación hará obligatoria la intangibilidad de territorio donde se encuentren, como señal del respeto a la consulta.

En el territorio PIAV – Cacataibo, el Estado peruano aprobó en agosto del 2007, la exploración petrolera a cargo de la empresa Petrolífera Petroleum del Perú. A febrero de 2008 se produjo el hallazgo de unos árboles marcados con diseños muy parecidos a los del pueblo Cacataibo. Hasta hoy el Estado peruano no ha tenido la diligencia de realizar un estudio concienzudo del origen de estos árboles. Así también, a mediados de mayo, se tuvo conocimiento del hallazgo de un objeto de madera en forma de canoa pequeña.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

presencia de los PIAV – Cacataibo. Todo ello unido a los más de 100 testimonios que se encuentran registrados en el expediente de propuesta para la creación de la Reserva Territorial Cacataibo.

Finalmente, al estar el pueblo Cacataibo en aislamiento deberán ser el que decida de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con miembros de la sociedad mayor y con el Estado si así lo resolviese. Es decir, el Pueblo Cacataibo tiene la amplia facultad de continuar con la decisión de mantenerse en aquella situación de aislamiento como el ejercicio pleno de su derecho a la libre determinación; que por el hecho de haber sido un derecho históricamente relegado, y que hoy, después de la Declaración recién empieza a visualizarse como propio de los pueblos indígenas.

LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL ESTADO PERUANO.

En el Perú, a través de toda su historia republicana, siempre han estado latentes diversos temas de interés nacional, uno de ellos es sin lugar a dudas el del centralismo.

Este no es un problema de ahora, sino de hace mucho tiempo; para que podamos apreciar con mayor claridad el tema recordemos como en los inicios de la era republicana, tanto en el Congreso como en otros foros fuera del gobierno se debatía y discutía acerca del centralismo y de sus consecuencias negativas en el desarrollo del país.

Existían grupos antagónicos que no podían concertar en la organización de un Estado eficiente, nos referimos a los federalistas y a los centralistas. Los primeros eran partidarios de una descentralización parecida al modelo norteamericano, donde existe una federación de Estados, cada uno con autonomía en diversas áreas. Los segundos por supuesto contrarios a la idea de los federalistas, estos no eran partícipes de la descentralización.

Uno de los más grandes pensadores que tuvo el Perú fue José Carlos Mariátegui, él no pudo alejarse del tratamiento del problema, en su más conocida publicación: "7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana" nos brinda un capítulo denominado "Regionalismo y Centralismo" donde realiza un análisis histórico del problema, nos relata la serie de debates



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

como los continuos experimentos que ocurrían en las constituciones para favorecer el descentralismo, se hablaba en ese entonces de la creación de Juntas Departamentales, Consejos Departamentales, Municipios, etc. Ninguno de ellos perduró por mucho tiempo.

Mariátegui observa con cuidado la opción descentralizadora de los federalistas, y asume que el Perú no puede aplicar un modelo federal, porque si le diéramos autonomía a las regiones los primeros en asumir el encargo de autoridad serían los gamonales (dueños de grandes extensiones de tierras) en este caso tendrían carta libre para realizar cualquier acción dentro de una región. En esos tiempos, estaba presente el problema del indio y la tierra, para el Amauta debían solucionarse estos problemas antes que el centralismo. Él entendía el problema desde un punto de vista económico y social, no se podía descentralizar un país cuando la gran mayoría de su población no se encontraba insertada en los regímenes legales, me refiero a los pobladores de la sierra que no tenían derecho a la identidad, a elegir a sus autoridades, ni a la propiedad. En pocas palabras antes que una solución política al problema del centralismo él consideraba primero una solución social y económica.

No se trata de copiar un modelo de descentralización extranjero que no nos da ninguna seguridad de un eficiente funcionamiento como Estado, tenemos que realizar ante todo una observación de nuestra realidad; muchos países pueden ser similares pero nunca iguales; siempre existe alguna peculiaridad que nos caracteriza, esta observación nos dará como resultado que el Perú no ha constituido bases sólidas para la descentralización, es decir no ha creado núcleos de desarrollo en el interior del país que pueden competir con la capital que aspiren a ser autónomas en su manejo político, un caso palpable es el descuido permanente de nuestras fronteras, así Tumbes, Tacna, Puno, etc. Se encuentran en desventaja con ciudades vecinas extranjeras como Arica por ejemplo que tiene una importancia vital para Chile.

Para descentralizar nuestro país se tendría que seguir pasos concretos que nos sirvan a largo plazo para la eficiente administración del Estado, como primordial medida tener un país



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

ciudades que puedan convertirse en núcleos verdaderos de cohesión de regiones económicamente aisladas. "Un régimen capitalista, donde las unidades de producción (empresas) son muy fuertes, muy grandes, si se descentraliza el poder político y administrativo se coloca a los administradores y a los políticos en una débil posición frente al potente poder económico". La descentralización por sí sola no es sinónimo de desarrollo, tiene que complementarse con una serie de medidas económicas, sociales, culturales, etc. Que le tienen que anteceder para que en conjunto se logre un desarrollo mancomunado y duradero, la historia nos muestra que en el pasado se intentaron soluciones políticas totalmente aisladas de lo económico y social, como era de esperar estos experimentos fracasaron rotundamente, no podemos en la actualidad caer en el mismo error.

Tenemos que realizar en este momento un deslinde entre lo que son las municipalidades y las regiones. Las municipalidades son instituciones encargadas de la administración de las ciudades, son los encargados del servicio de limpieza pública, seguridad ciudadana, etc. En los últimos años se ha reclamado por parte de diversos políticos la asignación de mayores recursos económicos a los municipios para que logren solucionar sus problemas locales, en algún momento se propuso que se acrecentaran sus poderes y así pueda administrar escuelas públicas, servicio de agua, desagüe, electricidad, correos, etc. Las regiones son organismos totalmente diferentes, son parte de un tipo de gobierno con poderes más amplios que las municipalidades.

Hemos tenido que realizar diferencias entre estas dos instituciones para que se entienda con claridad que no se puede dar una excesiva importancia al papel de las municipalidades dentro del Estado, ellas cumplen una función necesaria pero no podemos pensar en acrecentar sus poderes en forma automática y que estos nos traiga como consecuencia una buena administración, podría suceder lo contrario es decir, que abarcando mucho se pueda crear una burocracia ineficiente que sería un lastre para su organismo, tenemos ejemplos similares como el que aconteció con las empresas que manejaba el estado en épocas pasadas, que significó pérdidas económicas irre recuperables para el Perú.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

nuestra historia, tenemos que analizar en qué contexto aparecen, quienes son los voceros de este y en qué momento se le menciona, pues fácilmente puede ser utilizado por agrupaciones políticas como medio para captar votos en época de elecciones en provincias principalmente gracias a la buena imagen que trae consigo el clisé de la descentralización.

Vivimos en un país en donde todo está por hacer, la descentralización es un mecanismo que bien formulado nos puede brindar soluciones a nuestros más graves problemas, pero no es una cosa de un día para otro, al menos en el Perú se necesita tiempo para accionar ese mecanismo descentraliza, pero eso sí, que se encuentre contemplando en un plan de desarrollo nacional a largo plazo, de este modo cuando ingrese un nuevo gobierno los planes del anterior sigan en funcionamiento; para que esto se haga realidad tenemos que saber elegir bien a nuestros gobernantes y que estos asuman su papel con seriedad y amor al país.

DESCENTRALIZACIÓN

Historia de la Descentralización en el Perú

Podemos mencionar los siguientes hechos en este aspecto:

PROGRAMA APRISTA DE 1931.

El precedente más importante de la regionalización es el programa aprista de 1931 y su candidato presidencial Víctor Raúl Haya de la Torre, que entre sus postulados demandó la reivindicación de las provincias mediante la descentralización.

CONSTITUCION DE 1933.

Establecía en su Art. 183° que el territorio de la República se divide en departamentos, provincias y distritos. El art. 188° de dicha Constitución, con un criterio de descentralización, creó los Consejos Departamentales que nunca funcionaron. En 1947, el presidente Bustamante y Rivero dispuso que el Instituto Geográfico Militar preparara un proyecto de re demarcación territorial del país. Durante el gobierno militar de 1968 a 1980



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

decisiones del ejecutivo en las organizaciones de desarrollo departamentales (ORDES)
después CORDES.

CONSTITUCION DE 1979.

Estipulaba en su Artículo 259° que las regiones se constituyen sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, económica, administrativa y culturalmente "unidades geoeconómicas". En la parte final, prescribe que la descentralización se efectúa de acuerdo con el plan nacional de regionalización que se aprueba por ley. Durante el gobierno de Fernando Belaúnde, en 1984 se aprobó el Plan Nacional de Regionalización, que fijó sus objetivos y metas en la descentralización administrativa.

IMPULSO A LA REGIONALIZACION DURANTE EL GOBIERNO DE ALAN GARCIA.

El 16 marzo de 1987 se promulga la Ley de Bases de la Regionalización 24650. El marco legal de entonces puso como límite la existencia de 12 regiones, lo que generó un problema en la integración de los departamentos y provincias contiguas en ellas. El 13 julio de 1989: Mediante la Resolución Suprema 132-89-PCM se convoca a consulta popular en varias localidades del país, para que la población se pronuncie sobre demarcación regional. El 19 julio de 1989: Se aprueba el reglamento de la Ley 25077, sobre la primera elección de los representantes a asambleas regionales. El 12 noviembre del mismo año: Cinco de las once regiones creadas por ley eligieron a sus autoridades (Grau, Amazonas, Ucayali, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno).

LA CONSTITUCION DE 1993: EL CENTRALISMO.

A Fujimori no le interesó la regionalización. El proceso fue desprestigiado ante la población. A ello se sumó el mal ejemplo y la falta de madurez de los representantes regionales. Confundieron la concertación con la componenda y las asambleas regionales se volvieron burocráticas y caóticas. La población percibió solo lo negativo sin tener presente que la regionalización era un proceso en marcha. En abril de 1992, Fujimori, entre otras



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

"La descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país" (Artículo 188° derogado). Consideraba la división política del país en regiones, departamentos, provincias y distritos, bajo un gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada. En la 8ª disposición final Inciso 1º estipulaba que tenían prioridad las normas de descentralización y, entre ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995. Sin embargo, en la 13ª prescribía que mientras no se constituyan las Regiones y hasta que se elija a sus presidentes de acuerdo con la Constitución, el Poder Ejecutivo determina la jurisdicción de los CTAR, según el área de cada uno de los departamentos. Los CTAR perduraron hasta el 31 de diciembre de 2002.

REFORMA CONSTITUCIONAL: La LEY N° 27680:

Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, que en su Artículo Único, modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú. Desarrolla el tema del gobierno regional: define el concepto de región sobre la base de los elementos de nación, describe el número de personas que integran el consejo regional y la estructura política general de dicho gobierno. El período presidencial del gobierno regional es establecido en cuatro años, se enumeran detalladamente los asuntos de su competencia, los bienes y rentas del mismo e incorpora la facultad de presentar iniciativa legislativa en los asuntos que le conciernen. Se rebaja a cuatro años el período de elección de alcaldes y regidores de los gobiernos locales, y se incide sobre la participación de la sociedad civil tanto en el gobierno regional como en el local. Después el Congreso ha expedido la Ley No 27783 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y la Ley No 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, posteriormanete modificada por la Ley No 27902, para regular la Participación de los Alcaldes Provinciales y los Gobiernos Regionales y Fortalecer el Proceso de Descentralización y Regionalización.

REGIONALIZACION, UN PROCESO EN MARCHA, EL COMPROMISO AHORA:



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

discrepancias y desconfianzas. Muchas de las observaciones proceden de voces que obedecen a intereses política y económicamente privilegiados. Lo cierto es que las provincias tienen un reto para los próximos años. Con sus características, cada sociedad local o regional enfrenta el desafío del cambio tecnológico y de la diversificación económica. Se espera que la descentralización sirva para afrontar y superar la existencia de problemas sociales y económicos aún no resueltos.

La descentralización es un proceso político, económico y social de redistribución de poder, orientado a mejorar la eficiencia de la gestión pública, extender la democracia, promover la equidad y el desarrollo integral, armónico y sostenible. Esto está contemplado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 4°.- Finalidad.

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 5°.- Misión del Gobierno Regional.

La misión de los gobiernos regionales es organizar u conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

"Artículo 6°.- Desarrollo regional.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."

El Artículo 45 inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Incorporado y modificado por el Art. 4 de la ley 27902 del 01/01/03), estipula como funciones generales.

"Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República:

- a) Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y a la presente ley."

Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.

La descentralización puede adoptar tres tipos, que son:

Descentralización por Región. Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el caso de los Gobiernos Regionales.

Descentralización por servicio. El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su economía.

Descentralización por colaboración. Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización. La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor influencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le presentan problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica por parte de funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.

En estos tres tipos de descentralización no hay caracteres idénticos y uniformes, pues a diferencia de la centralización, aquel régimen constituye una tendencia de alcances muy variables.

Descentralización y Desconcentración

Se distingue la descentralización de la desconcentración, ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

Marco Normativo Actual



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

del funcionamiento de Gobiernos Regionales. Con la finalidad de adecuar la norma constitucional a la nueva realidad política y social que vivió el Perú el año 2000 y 2001, se modificó el texto original mediante la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y que se promulgó mediante Ley N° 27680, luego de ser ratificada en dos sesiones ordinarias consecutivas.

Finalmente se ha promulgado recientemente la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; que precisa el campo de acción, los conceptos y definiciones de como entienden los actuales miembros del Gobierno Central, la regionalización del país.

APORTES PARA UNA AGENDA REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA EN AMÉRICA LATINA

- 1.- Creación de un sistema regional de indicadores y monitoreo para el seguimiento del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, para contar con parámetros que guíen la exigibilidad de los derechos.
- 2.- Creación de mecanismos de consulta con la participación de los pueblos indígenas.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

- 4.- Adopción de una Ley Marco de pueblos indígenas de carácter regional.
- 5.- Elaboración de un informe regional sobre la situación del Derecho de Consulta, incorporando las demandas de los pueblos.
- 6.- Reconocimiento de la libre determinación como del fundamento del derecho a la consulta de los pueblos. Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sobre su modelo de desarrollo, por lo que el derecho a la consulta va más allá de la participación o información.
- 7.- Reconocimiento al derecho a la territorialidad, ya que en muchos de los países solo se reconoce el derecho a la propiedad y esto dificulta la implementación al cumplimiento de los derechos.
- 8.- Llevar adelante reformas constitucionales que incorporen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- 9.- Capacitación a los pueblos indígenas en el reconocimiento de sus derechos.
- 10.- Necesidad de adecuación de la normativa internacional de los pueblos indígenas (Convenio y/o Declaración) a la normativa nacional.
- 11.- La instancia estatal que llevará adelante la negociación de la negociación con pueblos indígenas debe garantizar absoluta independencia y neutralidad.
- 12.- Medidas de coordinación hacia fuera de cada país:
 - Seguimiento a recomendaciones de los informes de los convenios internacionales.
 - Presentación de informes alternativos conjuntos entre países.
 - Trabajo de incidencia conjunto en asuntos de competencia regional.
- 13.- Establecer reglas del juego claras y precisas para el diálogo entre las partes.
- 14.- Considerar como herramienta de exigibilidad las políticas de salvaguardia que exigen los préstamos de la banca internacional.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

16.- Planteamiento de un modelo de desarrollo regional alternativo al extractivista a partir de la consulta sobre el mismo a los pueblos.

APRECIACION CRÍTICA DEL GRUPO

La libre determinación de los pueblos; Libertad a la nación Mapuche y las naciones aimaras y quichuas.

La libre determinación de los pueblos es un derecho jurídico que recoge el derecho internacional, pero en ésta parte de la historia de la humanidad está siendo pisoteado casi por todos quienes se amparan en el mismo y han creado todo un sistema jurídico que contradice éste principio a pesar que a partir de la Segunda Guerra Mundial y con la



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

El derecho de la libre determinación de los pueblos es considerado como un derecho de tercera generación y asimismo se convierte en un derecho individual y al mismo tiempo colectivo.

Asimismo éste derecho conlleva a tener una naturaleza compuesta y polifacética teniendo en cuenta que en su interior implica la consecución de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, que no puede agotarse de ninguna manera y permanece latente en una infinitud de ejercicios del mismo derecho, lo cual debería garantizar que cada pueblo pueda elegir su propia forma de gobierno, su propia cultura, su forma de organización social sin intervención de ningún estado ajeno a ellos.

Si el pueblo no puede ser sometido con la religión occidental, viene el despojo de sus territorios ancestrales, seguido de la dación de legislaciones que recogen la adjetivación jurídica de la protesta y justa rebelión de los pueblos ante los elementos invasores. Tienen como ejemplo lo hecho en el Perú y otras naciones donde gobierna una pequeña élite heredera de los primeros genocidas venidos de Europa que se han apropiado del territorio y hacen llamar connacionales, pero tratan a las comunidades originarias como sus esclavos personales. El Perú ha vivido en carne propia toda esta vorágine de atropellos realizados por los invasores a nuestros pueblos. Nos trajeron su religión diciéndonos que nos ellos nos ganaríamos la vida eterna y que seríamos bendecidos en la otra vida si nos dejábamos robar todo lo que nos pertenece.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

- Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos;
- Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

INDICE.

AGRADECIMIENTO: -----01

Introducción: -----02

LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS O TAMBIÉN ES CONOCIDO
COMO LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: -----03

Autodeterminación, concepto: -----03

Por definición, la autodeterminación: -----
03-04

CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: -04-
05

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PRINCIPIO DE LIBRE
DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. LA SOCIEDAD DE NACIONES: -----
-----06

EVOLUCIÓN HISTÓRICA ORÍGENES: -----
-----07-08

PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DE LA LIBRE
DETERMINACION DE LOS PUEBLOS: -----
-----08-10

EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS: -----
-----10

LA LIBRE DETERMINACIÓN COMO DERECHO UNIVERSAL: -----
-----11

NATURALEZA Y CONTENIDO: -----
-----12

AUTODETERMINACIÓN EXTERNA E INTERNA: -----
-----12

AUTODETERMINACIÓN INTERNA: -----
-----12-13

AUTODETERMINACIÓN EXTERNA: -----
-----13-14

LIBRE DETERMINACIÓN ECONÓMICA: -----
-----14

DIFERENTES DEFINICIONES, VARIACIONES EN EL CONTENIDO: -----
-----14

GRUPOS MINORITARIOS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN: -----
-----15



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

EL DERECHO A LA NACIONALIDAD SEGUN LA CONVENCION AMERICANA DE
LOS DERECHOS HUMANOS: -----

-----16

DERECHO A LA NACIONALIDAD: -----

-----16

LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD: -----

-----16-17

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA: -----

-----17-18

NATURALIZACION: -----

-----18

LA NACIONALIDAD MULTIPLE Y LA APATRIDIA: -----

-----18

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU LIBRE DETERMINACIÓN (ASPECTO
NORMO LÓGICO):-----

-----19-21

RESOLUCIONES EN DICHA DECLARACIÓN, LA ASAMBLEA DECLARA: -----

-----21-22

Resolución 2131 (21 de diciembre de 1965) La Asamblea declaró que: -----

23

Resolución 2625 (24 de octubre de 1970):-----

-23

Resolución 3210 (14 de octubre de 1974): -----

-24

Resolución 3314 (14 de diciembre de 1974): -----

-24

Resolución 3281 (12 de diciembre de 1974): -----

-24

Resolución 3376 (10 de noviembre de 1975): -----

24-25



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

INDÍGENA: -----25

PUEBLO INDÍGENA CACATAIBO: -----
-----25-29

Derecho a la libre determinación: -----
--29

Derecho a la Vida: Hombre: -----
29-32

LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL ESTADO PERUANO: -----
-----33-36

DESCENTRALIZACIÓN: -----
-----36

PROGRAMA APRISTA DE 1931: -----
-----37

CONSTITUCION DE 1933: -----
-----37

CONSTITUCION DE 1979: -----
-----37

IMPULSO A LA REGIONALIZACION DURANTE EL GOBIERNO DE ALAN
GARCIA: -----37-38

LA CONSTITUCION DE 1993: EL CENTRALISMO: -----
-----38

REFORMA CONSTITUCIONAL: La LEY N° 27680: -----
-----38-39

REGIONALIZACION, UN PROCESO EN MARCHA, EL COMPROMISO AHORA: ----
-----39

Artículo 4°.- Finalidad: -----
-----39

Artículo 5°.- Misión del Gobierno Regional: -----
---40



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message

Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional: -----

40-42

Descentralización y Desconcentración: -----

---42

Marco Normativo Actúa: -----

---42

APORTES PARA UNA AGENDA REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL
DERECHO A LA CONSULTA EN AMÉRICA LATINA: -----

-----43-44

APRECIACION CRÍTICA DEL GRUPO: -----45

CONCLUSION: -----

-----46

3 de junio de
2012

LA PAZ NO ES SOLAMENTE LA AUSENCIA DE LA GUERRA; MIENTRAS HAYA
POBREZA, RACISMO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DIFÍCILMENTE
PODEMOS ALCANZAR UN MUNDO DE PAZ.



This file was edited using the trial version of Nitro Pro 7
Buy now at www.nitropdf.com to remove this message